



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
**WWW.MOP.GOB.SV**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con veintinueve minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento dieciséis (116-2020)**, presentada por la ciudadana

en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

**“Se solicita información sobre aprobación de proyecto de pavimentación de la calle principal que conduce de caserío Mil Cumbres al Cantón El Cedro del municipio de Panchimalco, exactamente el tramo inicia después de la escuela del caserío Mil Cumbres, pasando por el caserío Quezalapa #3 terminando en cantón El Cedro.**

**Anteriormente la alcaldía manifestó que realizarían el proyecto el Ministerio de Obras Públicas, iniciando el tramo después de la escuela del caserío Mil Cumbres hasta el caserío Los Vegas.**

**En caso de haber proyecto aprobado se solicita nos brinde copia de dicho proyecto ya sea que se realice en convenio con la alcaldía y el MOP o solo de parte del MOP”.**

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas al **Dirección de Planificación de la Obra Pública** y a la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana **Méndez, la Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó por medio de una nota de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:  
“En relación a solicitud No. 116-2020 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información sobre aprobación de proyecto de pavimentación de la calle principal que conduce de Caserío Mil Cumbres al Cantón El Cedro del municipio de Panchimalco, exactamente el tramo inicia después de la Escuela del Caserío Mil Cumbres, pasando por el Caserío Quezalapa #3 terminando en Cantón El Cedro. Anteriormente la alcaldía manifestó que realizarían el proyecto el Ministerio de Obras Públicas, iniciando el tramo después de la Escuela del Caserío Mil Cumbres hasta el Caserío Los Vegas. En caso de haber proyecto aprobado se solicita nos brinde copia de dicho proyecto ya sea que se realice en convenio con la alcaldía y el MOP o solo de parte del MOP.  
Al respecto, la Subdirección Técnica realizó la búsqueda en sus registros, no encontrando el proyecto solicitado, en la zona especificada, en esta Dirección únicamente se ha trabajado con el segmento de carretera identificado como Antigua Calle a Panchimalco, del cual se elaboró el

Perfil correspondiente y se obtuvo Opinión Técnica del Ministerio de Hacienda, pero toda esta información se remitió a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, por lo que no es posible brindar la información que nos solicitan”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte del Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. Mientras tanto, la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOP** indicó a través de una nota con referencia DCMOP-054/2020, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, entre otros aspectos, lo siguiente:

“En esta oportunidad me refiero a la solicitud de información número 116-2020, donde requieren información sobre PROYECTO DE PAVIMENTACION DE LA CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE DE CASERIO MIL CUMBRES AL CANTON EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO. Al respecto, hago de su conocimiento que, de acuerdo a la descripción que realiza el solicitante, se refiere a la ruta no pavimentada SAL 22, cuyo mantenimiento es de competencia de FOVIAL. Sobre la particular le informo que esta Dirección no tiene previsto llevar a cabo la pavimentación de la ruta en un corto plazo”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOP.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Además, se informa que en atención a lo expresado por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOP, de conformidad al artículo 68 de la LAIP, SE ORIENTA a la interesada, para que pueda requerir información sobre el mantenimiento de la vía en mención, en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL). La Oficial de Información es la Licda. Xiomara Guardado, con correo electrónico [xguardado@fovial.com](mailto:xguardado@fovial.com) y número



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

telefónico 2205-8335. La UAIP está ubicada en Km. 10 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se  
**RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.
- c) **Orientese**, con base al art. 68 de la LAIP, a la solicitante para que pueda requerir información sobre el mantenimiento de la vía en mención, en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL). La Oficial de Información es la Licda. Xiomara Guardado, con correo electrónico [xguardado@fovial.com](mailto:xguardado@fovial.com) y número telefónico 2205-8335. La UAIP está ubicada en Km. 10 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

